

SCI-861-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores
Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Señores
Comisión Permanente Especial de la Mujer

Señores
Departamento Secretaría del Directorio

Señores
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 20.486, No. 20.308 (dictaminado), No. 21.443 (actualizado), No. 22.333 (dictaminado) y No. 22.251 (dictaminado)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3232 Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021

Página 2

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley Expedientes No. 20.486, No. 20.308 (dictaminado), No. 21.443 (actualizado), No. 22.333 (dictaminado) y No. 22.251 (dictaminado).
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Relaciones Internaciones y Comercio Exterior

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.486	“Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación Cultural”	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta. Nos encontramos en presencia de una manifestación del sistema dual para la aprobación de tratados internacionales e incorporación de estos al Ordenamiento Jurídico.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3232 Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021

Página 3

			No basta, únicamente, con la rúbrica del representante del país para que el tratado internacional quede incorporado el Ordenamiento, sino que se requiere de un paso adicional, cual es la aprobación del mismo por medio de la Asamblea Legislativa. Dicha aprobación se manifiesta, como lo vemos en este caso, mediante la emisión de un proyecto de ley (posteriormente ley de la República) de artículo único que aprueba dicho instrumento internacional (en este caso bilateral). Una vez aprobada la ley, en virtud del artículo 7 constitucional y en concordancia con la dogmática jurídica, el tratado adquiere rango superior a la ley ordinaria, pero inferior a la Constitución Política.
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de la Mujer

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.308	“Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”, (dictaminado)	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i>”</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior y, por tanto, la respeta.</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>“<u>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</u>”</p> <p>Tal y como lo indicamos, resulta de gran importancia aprobar una ley de este tipo, pues existe una laguna en el ordenamiento jurídico costarricense, por lo que conductas tales como el acoso u otras formas de violencia contra las mujeres que aspiran u ocupan cargos políticos, se quedan sin castigo ni reparación, situación que incide negativamente en la participación de las mujeres dentro de los espacios de representación política.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3232 Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021

Página 4

			Nos parece que legislar en esta temática permite avanzar en la protección de los derechos de las mujeres, por lo que apoyamos la propuesta. Aun cuando la mayoría de inconsistencias fueron corregidas en esta nueva versión, y la propuesta es notablemente mejor, nos parece conveniente revisar las que puntualmente señalamos”.
--	--	--	---

Departamento Secretaría del Directorio

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.443	Ley “Reforma Integral a la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, (actualizado)	SI	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Al analizar el artículo 23, vemos como impone el deber del Estado a garantizar el acceso a personas con discapacidad a una educación inclusiva y de calidad en todo nivel de educación (por lo que se incluye a la educación superior). Ahora bien, el artículo en sí no roza con el artículo 84 constitucional <i>per se</i>, pero debe tenerse especial cuidado sobre la implementación del mismo o de su reglamentación para que no vulnere (en una eventual ejecución o aplicación de esa norma) a la autonomía universitaria. Siempre y cuando el Estado garantice esa educación superior mediante el apoyo con becas o mediante alianzas con Universidades Públicas o Privadas (por ejemplo), no habría conflicto normativo; empero si el Ejecutivo amparado a esta norma pretendiese imponer un mínimo de porcentaje de “plazas” de admisión para personas con discapacidad a las Universidades Públicas, entonces sería evidente el roce con la norma constitucional que cobija nuestra autonomía, pues pondría al Tec “dentro de la órbita del Poder Ejecutivo”, subordinándolo jurídicamente”.</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>“Observaciones: Desde la Oficina de Equidad de Género, no contamos con suficiente criterio técnico para referirnos al Proyecto”.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3232 Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021

Página 5

			<p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></p> <p>“Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, apoya el proyecto de ley traído en consulta”.</p> <p><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad</u></p> <p>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Se apoya el proyecto de ley”.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.333	“Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas”, (dictaminado)	SI	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Debemos señalar que los incisos b y c del artículo 4, los artículos 11, 12, 12 bis, 12 ter, 13 y 16 del proyecto son lesivos en tanto y cuanto someterían a la rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), sobra decir que constituye parte del Poder Ejecutivo, y por tanto al Poder Ejecutivo, al Instituto Tecnológico de Costa Rica. El articulado enunciado supra declara rector en materia de simplificación de trámites al MEIC, le da potestad de analizar el impacto regulatorio en aras de un trámite simplificado; declara vinculante el criterio del MEIC sobre trámites existentes o nuevos trámites requeridos a los ciudadanos, en este caso estudiantes; da potestad de revisión a fines de un análisis de impacto regulatorio al MEIC; y finalmente le da al MEIC la potestad de emitir políticas de mejora regulatoria y simplificación de trámites que guiarían los planes de mejora regulatoria del ITCR”.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3232 Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021

Página 6

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.251	"Reforma de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de Entornos Virtuales en los Fines y Objetivos de la Educación Costarricenses"	NO	<p>Departamento Financiero Contable</p> <p>"Observaciones:</p> <p>a. La Asesoría Legal debe valorar que esta reforma no violente la autonomía de instituciones, dado que deben rendir informes sobre el cumplimiento de mejora regulatoria al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p> <p>b. Se propone que la creación del Catálogo Nacional de Trámites facilitará los trámites y se tendrá una protección para el administrado; el objetivo es que los trámites se resuelvan de una forma más expedita y ágil. Así mismo, en los casos de que no exista atención al trámite solicitado, se tendrá la opción de aplicación del silencio positivo".</p> <p>Oficina de Asesoría Legal</p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Debe hacerse mención especial sobre el artículo 23 y el artículo 25 del proyecto de ley. El 23 hace eco del artículo 84 constitucional, al reiterar que las universidades estatales "<i>son instituciones de cultura superior que gozan de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios</i>", pero aún así (en una mala práctica legislativa) lo establecen de forma ambigua y reiterativa con respecto a la Carta Magna, sin indicar, como es debido, que por esa razón no le son de aplicación los artículos 5, 6, 10, 15, 17, 18, 26, 27, 46 y 48 del proyecto de ley. Aun cuando se comprende de la lectura integral del proyecto y concatenación lógica del articulado, en aras de una buena práctica legislativa siempre debe buscarse que la norma sea lo más clara posible, evitando ambigüedades que puedan hacer surgir conflictos de interpretación o aplicación de ella (como pasó con el proyecto de Ley Marco de Empleo Público).</p> <p>En cuanto al artículo 25, este establece que a las universidades públicas corresponde autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país.</p>

		<p>Ello corresponde a los colegios profesionales en algunos casos, y en ausencia de ellos podría corresponder a las universidades públicas (como podría ser el caso de los profesionales en Ciencias del Movimiento Humano, que no tienen colegio profesional aun, y que con sólo el título universitario pueden ejercer por ejemplo en gimnasios, no así en educación pues deben agremiarse a COLYPRO), pero no siempre es así. Un claro ejemplo es la obligación de colegiatura para el ejercicio profesional como médico o como abogado. Si se aceptara la redacción del artículo 25 tal cual está, bastaría con el visto bueno de una universidad estatal de un para poder ejercer como abogado o como médico si necesidad de colegiarse y pasar el tamizaje profesional requerido. Debe indicarse que esa facultad puede ejercerse únicamente cuando no exista colegio profesional que agremie a esas personas”.</p> <p><u>Escuela de Educación Técnica</u></p> <p>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Es criterio de nuestra escuela el apoyar la propuesta de modificación de Reforma a la Ley 2160”.</p> <p><u>Escuela de Matemática</u></p> <p>Se considera que la modificación propuesta es positiva en la intención de actualizar una ley que tiene bastantes años de vigencia y que no contemplaba aspectos tan relevantes en la actualidad como la incorporación de la tecnología en el proceso educativo, el aprecio por la biodiversidad y su conservación, el respeto por la diversidad en las personas, entre otras. Sin embargo, señalaremos algunos artículos cuya modificación nos parece que no incorpora mejoras y, en algunos casos, mas bien nos parece mejor la redacción actual que la propuesta.</p> <p>Se puede mejorar la redacción y ortografía y el uso de lenguaje inclusivo.</p> <p>La fundamentación brindada es débil en cuanto a antecedentes, citación de fuentes y estructura para respaldar una propuesta tan relevante.</p> <p>Sobre el trabajo realizado de forma remota en el Ministerio de Educación Pública a partir de la pandemia el año 2020 y 2021 no es correcto afirmar que “solo se pueden repasar o reforzar los contenidos vistos antes de esta fecha, sin poder brindar experiencias interactivas para el</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3232 Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021

Página 8

		<p>aprendizaje de nuevos conocimientos ni desarrollar algún tipo de evaluación” pues si se han desarrollado actividades tendientes al aprendizaje de nuevos conocimientos”.</p> <p><u>Escuela de Ingeniería en Computación</u></p> <p><i>“Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</i></p> <p>En general la propuesta se limita a tratar de forzar el modelo presencial de educación actual, a un modelo remoto mayormente sincrónico, que siga la misma idea presencial solo que usando la tecnología para hacerlo remoto. Esto hace que se pierda la oportunidad de poder dejar abierta la posibilidad de otros modelos, remotos, sincrónicos, asincrónicos, apoyados por la tecnología o no, dentro de la ley.</p> <p>Además, la propuesta limita la utilización de estos modelos no presenciales solo a emergencias, o casos muy específicos como enfermedad, demostrando falta de visión sobre los posibles usos de modelos no tradicionales de educación para resolver problemas que un estudiante pueda tener. Esta sería una excelente oportunidad de permitir al sistema educativo adaptarse a las necesidades de los estudiantes para asegurar su necesidad de educación, aun cuando no puedan presentarse a clase o conectarse a Internet.</p> <p>Es importante destacar que la definición de “virtualidad” o “entornos virtuales” no está en la ley, en términos técnicos su significado es muy específico y no es general a cualquier uso de la tecnología para la educación, parece esto último ser la motivación de usar estas palabras, pero deben ser definidas para ser usadas en estos términos”.</p> <p><i>En conclusión, se rechaza la propuesta, pero se apoya la motivación de la misma, su propósito y espíritu si son muy importantes”.</i></p>
--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley – 20.486 – 20.308 – 21.443 – 22.333 – 22.251

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3232 Artículo 7, del 01 de setiembre de 2021

Página 9

Anexos

Expediente No. 20.486	 Proyecto de Ley denominado Ley Aprc
Expediente No. 20.308	 Proyecto de Ley denominado Ley para  OEG -035-2021. Criterio Proyecto Ley
Expediente No. 21.443	 Proyecto de Ley denominado Ley Refo  Memorando AFITEC-161-2021 Crit  OEG -032-2021. Criterio Proyecto Ley  VIESA-1228-2021Co nsejo Institucional-Cri
Expediente No. 22.333	 Proyecto de Ley denominado Ley Refo  DFC-1208-2021 SCI -765 -2021 Criterio P
Expediente No. 22.251	 Proyecto de Ley denominado Ley Refo  EduTec-066-2021 Criterio sobre Ley Fur  EM 421 Ana Damaris Quesada atención a o  IC-363-2020 Respuesta SCI-760-20

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars